

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION No. 001  
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
**MINISTERIO PUBLICO:** RUTH JAEL SALAZAR SERRANO  
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia  
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

**PROCESO:** UNION MARITAL DE HECHO y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA c.c. 63.505.827  
**APODERADA:** VIVIANA ANDREA CORTES URIBE  
T.P. 115.740 del C.S. de la J.

**DEMANDADO:** FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ c.c. 91.347.610  
**APODERADA:** CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS  
T.P. 252.350 del C.S. de la J.

**RADICADO:** 68001 3110008-2022-00429-00

**INICIO:** 8:30 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 11:26 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACIÓN.** - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma Lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de la DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos, a favor de su hija en común hoy menor de edad MARIANGEL CAMARGO CUEVAS. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a

derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**APROBAR el ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de UNION MARITAL DE HECHO y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA**, contra **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, consistente en:

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA y el señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, identificados con c.c. 63.505.827 y 91.347.610 respectivamente, por el periodo comprendido entre el día 24 de agosto del año 1997, hasta el 06 de enero de 2006.

**SEGUNDO: DECLARAR** por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído por el rito católico entre la señora **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA** y el señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, identificados con c.c. 63.505.827 y 91.347.610 respectivamente, el cual fue celebrado el día 07 de enero de 2006 en la Parroquia San Francisco Javier del municipio Piedecuesta -Santander, e inscrito en la NOTARIA PRIMERA del mismo municipio con número indicativo serial 5993164 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

**TERCERO:** Como consecuencia de la Unión Marital de Hecho, **DECLARAR** la existencia de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA y el señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, identificados con c.c. 63.505.827 y 91.347.610 respectivamente para el periodo comprendido entre el día 24 de agosto del año 1997, hasta el 06 de enero de 2006.

**CUARTO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros permanentes SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA y el señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

**QUINTO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA y FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA y FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

**SÉPTIMO:** El señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ consignará a la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA una cuota mensual de alimentos por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000=), mientras subsista la necesidad alimentaria de la DEMANDANTE. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de febrero de 2024 y deberá ser consignada durante los primeros cinco días del mes, en la cuenta bancaria de la que es titular la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA. Esta cuota de alimentos se incrementará anualmente con el aumento del IPC, a partir del mes de enero de 2025.

El Despacho le concedió a la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA el término de tres días para que ponga en conocimiento del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ y de este Despacho los datos de la cuenta bancaria donde mensualmente se le debe consignar la cuota de alimentos.

**OCTAVO: DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos Provisionales con radicado número 680013110008202300176-00, que se adelanta en este juzgado, contra el señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, por alimentos a favor de la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA.

En consecuencia, se ordena entregar a la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA los títulos que se encuentra a disposición de este juzgado, derivados de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del proceso Ejecutivo de Alimentos en mención, los cuales se relacionan a continuación:

<b>TITULO</b>	<b>VALOR</b>
460010001812898	\$ 3.173.664,00
460010001821443	\$ 3.212.372,00
460010001829400	\$ 3.212.372,00
460010001834618	\$ 3.179.738,00
460010001842217	\$ 3.170.741,00
460010001849349	\$ 2.954.943,00
Total	<b>\$ 18.903.830,00</b>

Con este pago, se condona cualquier suma superior de dinero dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado número 680013110008202300176-00 y a favor de la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA.

En segundo lugar se decreta el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre los ingresos del demandado FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ.

**NOVENO:** Oficiar al proceso ejecutivo de alimentos con radicado numero 680013110008202300176-00 que se adelanta ante este despacho, informando la terminación de dicho proceso por acuerdo entre las partes, como la orden de entrega de los depósitos judiciales consignados a ordenes de dicho proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares obrantes en el mismo, Ordenando que proceda a librar el respectivo oficio para LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS en dicha ejecución.

**DECIMO:** Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija en común hoy menor de edad, MARIANGEL CAMARGO CUEVAS, las partes pactaron lo siguiente:

**A. CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de MARIANGEL CAMARGO CUEVAS, continuará en cabeza de su progenitora.

**B. VISITAS:** el señor FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ, continuará teniendo visitas para con su hija MARIANGEL CAMARGO CUEVAS, los fines de semana cada quince días, recogiendo a la menor en el hogar materno desde el viernes en las horas de la tarde y antes de las ocho de la noche, y retornándola a la madre el domingo extensivo al lunes festivo en las horas de la tarde antes de las ocho de la noche. Se advierte que este fin de semana 12, 13 y 14 de enero de 2024, la niña estará con el señor FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ y así sucesivamente cada quince días en el horario acordado en esta audiencia.

PERIODOS VACACIONALES. Durante los periodos vacacionales el régimen de vistas fue acordado de la siguiente manera:

Semana Santa año 2024 la niña estará con su progenitor. Al año siguiente la Semana Santa estará con la progenitora y así se intercalan anualmente.

Semana de Receso Escolar en el mes de octubre: la semana de receso del año 2024 estará con su progenitora y la semana de receso del año 2025 estará con el progenitor y así se intercalan anualmente.

Vacaciones de Fin de año: el señor FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ estará ocho días continuos con su hija durante las vacaciones escolares de fin de año. La fecha de inicio y finalización de esta semana será acordada previamente entre los dos progenitores.

Durante la celebración del día de la madre y cumpleaños de la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA, la niña estará con su progenitora, independiente que le corresponda visita con su progenitor.

Durante la celebración del día del padre y cumpleaños del señor FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ la niña estará con su progenitor, independiente que le corresponda o no, el periodo de visita.

**C. ALIMENTOS:** en materia de alimentos a favor de la niña MARIANGEL CAMARGO CUEVAS, las partes acordaron que, a partir del mes de febrero de 2024, el señor FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ consignará mensualmente la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000=), para la manutención de su hija. Dicha cuota será consignada durante los primeros cinco días del mes, en la cuenta bancaria de la que es titular la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA y se incrementará anualmente con el aumento del IPC, a partir del mes de enero de 2025.

El Despacho le concedió a la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA el término de tres días para que ponga en conocimiento del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ y de este Despacho los datos de la cuenta bancaria donde mensualmente se le debe consignar la cuota de alimentos.

**D. EDUCACION:** El señor FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ, contribuirá con el 100% de los gastos escolares relacionados con la educación de su hija, asumiendo directamente el pago a la Institución Educativa, y demás empresas o entidades donde se deban comprar uniformes, útiles escolares, y demás gastos escolares. También el señor FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ, asumirá el 50% del curso de inglés donde esté matriculada la niña.

**E. SALUD:** El señor FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ, pagará el 100% de los gastos de salud que requiera su hija y que no estén cubiertos en el Plan de Beneficios donde se encuentre afiliada, extensivo al pago del 100% del Plan de Salud Complementaria donde esté afiliada MARIANGEL CAMARGO CUEVAS.

**F. VESTUARIO:** el señor FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ se comprometió a comprarle a su hija hoy menor de edad, TRES (03) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA DE ROPA a más tardar el 30 de junio, UNA (01) MUDA COMPLETA para el cumpleaños de su hija, esto es para el 28 de agosto de cada año y UNA (01) MUDA COMPLETA DE ROPA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio. Cada muda completa de ropa deberá tener como mínimo un valor de compra por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000=). Este valor se incrementará anualmente con el aumento del IPC, a partir del mes de enero de 2025.

**DECIMO PRIMERO:** Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

**DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

**DECIMO TERCERO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta Audiencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde218fc7fa9932c9ab61d9055e5c3e3451cabb80f529616f54bee445a199848**

Documento generado en 12/01/2024 05:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**